

Señores:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ROSA EMILIA TOVAR RODELO

ACCIONADAS: COMISION ESCRUTADORA DEL MUNICIPIO DE ACHI - BOLIVAR, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ROSA EMILIA TOVAR RODELO, Mayor de edad, Identificada con la cedula de ciudadanía No.32.936.853 de Cartagena de Indias, con el debido respeto que me caracteriza me dirijo a su digno despacho en mi condición de Candidata al Concejo del Municipio de Achi - Bolívar, en la pasada contienda electoral del 27 de Octubre de 2019, para presentar ACCION DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y Reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, como mecanismo Transitorio contra la COMISION ESCRUTADORA DEL MUNICIPIO DE ACHI - BOLIVAR, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, Por la violación constitucional a los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO Y EL DE ELEGIR Y SER ELEGIDO, en virtud de los siguientes argumentos;

HECHOS:

1. Fui candidata al concejo Municipal de Achi - Bolívar, en la pasada contienda electoral del 27 de octubre de 2019, para elegir Gobernadores, Alcaldes, Concejales, Diputados y Junta Administradoras Locales.
2. Estuve avalada por el partido Conservador Colombiano, ocupando el número 2 en el tarjetón y obteniendo la segunda votación del partido con 412 votos.
3. El 27 de Octubre de 2019, en horas de la noche en varios corregimientos y en la misma cabecera municipal, vándalos incitados por candidatos perdedores, procedieron a la quema de los sitios de votación, incinerando el material electoral, entre ellos tarjetones, cartillas, formularios etc.
4. Debido al tema de seguridad y alteración del orden público, las autoridades locales procedieron al traslado de las mesas (urnas) a la ciudad de Cartagena, para realizar el escrutinio de las mesas de votación del Municipio de Achi.

- 6
5. Después de más de diez (10) días de escrutinios, se dio por terminado el proceso el día 04 de Noviembre de 2019, estando pendiente por resolver algunas reclamaciones y recursos de los escrutinios para Alcaldía, exceptuándose las demás corporaciones entre ellas el Concejo Municipal.
 6. Tteniendo en cuenta que la forma de acreditar nuestra condición de Concejal electo del Municipio de Achi - Bolívar es la entrega de las credenciales, documento que expide la comisión escrutadora al finalizar el proceso de escrutinios de esta corporación.
 7. Hasta la fecha de la presentación de esta acción pública, y considerando que el proceso de Alcaldía no se ha resuelto, por las múltiples reclamaciones y recursos, considero que se me debe salvaguardar mis derechos fundamentales.

PETICION:

En virtud de los argumentos esgrimidos anteriormente, le solicito su señoría se me sirva tutelar mis derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO, los cuales están siendo violados flagrantemente por las partes accionadas, de igual manera se les ordene que en un término perentorio no mayor de (48) horas, se me sirvan expedir Credencial que me acredita como Concejal Electa del Municipio de Achi - Bolívar, so pena de las sanciones legales correspondientes.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

La Constitución establece el debido proceso como un derecho fundamental. Este derecho fundamental debe hacerse valedero en todo tipo de actuaciones judiciales, administrativas o de cualquiera otra naturaleza, Así pues, nadie puede ser sometido a un juicio sino de acuerdo con las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, específicamente y en lo relacionado con los temas que esta providencia trata, es necesario mencionar que el derecho de defensa hace parte intrínseca del debido proceso, Implica lo anterior, que ni el legislador ni los particulares poseen una total discrecionalidad al momento de establecer los procedimientos para establecer algún tipo de sanción, sino que deben respetar los derechos fundamentales de las personas, los cuales no sólo son sujetos de protección y garantía por parte del Estado sino que igualmente devienen como un límite inherente y normativo de origen constitucional al ejercicio del poder punitivo del Estado o de los particulares.

La Comisión Escrutadora del Municipio de Achi, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, deben garantizar a todos los actores del debate electoral del pasado 27 de Octubre de 2019, que una vez realizados los escrutinios para la corporación concejo municipal, deben entregarse las credenciales, previo el trámite administrativo y no tener que estar con la incertidumbre de lo que suceda con los resultados de Alcaldía, que han tratado de dilatar con reclamaciones y recursos, por parte de los abogados del candidato perdedor.

El derecho fundamental de elegir y ser elegido, se encuentra establecido en el artículo 40 de la C.P. determina que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, si bien es cierto que es un derecho político, la jurisprudencia ha determinado que el mismo se hace fundamental en la medida que este se puede colegir de otros derechos como el del debido proceso por ejemplo, la Ley 136 de 1994, establece las condiciones necesarias para aquellas personas que cuentan con las condiciones y requisitos para aspirar a las corporaciones públicas, como el concejo Municipal de Achi, el Consejo Nacional Electoral, como máxima autoridad en temas electorales y la Registraduría nacional del estado civil, le corresponde velar porque sus agentes verifiquen el cumplimiento de las condiciones necesarias para garantizar que ese derecho se pueda cumplir a cabalidad y que aquellas personas que participen como candidatos a las diferentes corporaciones, puedan ejercer este derecho y como premio de ello, se les puedan entregar el documento que los acredita como candidato electo.

Los derechos políticos en los sistemas democráticos, deben permitir como mínimo que los ciudadanos elijan a sus gobernantes en elecciones periódicas y competitivas. No obstante, esta es una definición minimalista de democracia que pretende distinguir entre democracias y regímenes autoritarios. Sin embargo no da cuenta, que en realidad, existen varios tipos de democracia a los cuales corresponde ámbitos más o menos amplios de protección de los derechos políticos.

ANEXOS Y PRUEBAS:

Me permito su señoría, aportar a la presente copia para el archivo, copia para el traslado con sus respectivos anexos y las demás que su despacho estime convenientes y CD que contiene las actas de escrutinio de la comisión 1 y 2.

JURAMENTO:

Respetuosamente manifiesto a usted, señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he formulado solicitud de tutela, ante otra autoridad con identidad de violación y derecho reclamado, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA:

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente Acción de Tutela, en razón a lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, artículo 37. Decreto 1382 de 2000.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrió San Fernando, Calle 10 - 80F - 10. Piso 2, Apartamento 01. Celular: 320-5696419.

Las entidades accionadas, reciben notificaciones en la ciudad de Bogotá, Consejo Nacional Electoral - Avenida calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral, Email: cnotificaciones@cne.gov.co Registraduría Nacional del Estado Civil - Avenida calle 26 # 51-50 - CAN - Comisión Escrutadora del Municipio de Achi - Bolívar - Ciudad de Cartagena, Paseo Bolívar al lado de muebles Jamar.

De usted, atentamente.

Rosa tovar
ROSA EMILIA TOVAR RODELO
C.C.No.32.936.853 de Cartagena.